

Las tecnologías jurídicas en la (des)criminalización del aborto en Veracruz

Arturo Sotelo Gutiérrez

Veracruz es una de las 20 Entidades Federativas que han reformado su Constitución local para incorporar la “protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural”, como una reacción conservadora a la aprobación y posterior validación de la despenalización hasta la décimo segunda semana de gestación en la Ciudad de México. A su vez, la legislación penal de Veracruz sobre el aborto, en su particularidad, contempla una sanción del tipo “consejería” que es, contradictoriamente, criminalizante.¹

Las mujeres que abortan continúan siendo sentenciadas como responsables de cometer un delito y su estigma es por ignorantes y enfermas a decir de la sanción penal referida. No obstante, a pregunta expresa a funcionarios de la hoy Fiscalía estatal nadie sabe en qué consisten esas llamadas “medidas educativas y de salud” a las que son condenadas.²

¹ En el artículo 150 del Código Penal de la entidad dispone: “A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará con tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud.”

² “La Fiscalía General del Estado de Veracruz (en adelante, Fiscalía General) informó que del periodo comprendido del 1° de enero de 2015 al 30 de abril de 2016, se han iniciado quince investigaciones ministeriales y siete carpetas de investigación por el delito de aborto en el estado. De esas 22 investigaciones, se reportó que trece se encuentran en trámite, ocho en reserva y una consignada.” (Informe AVG 04/2016:35)

¿Cómo es posible entender el enfrentamiento entre el bloque conservador gubernamental y la resistencia de las ciudadanas?³

La idea que se plantea en esta intervención es que el uso de las formas jurídicas (inicialmente discurso y tecnología del poder de dominación) son subvertidas por la resistencia de las activistas en Veracruz y tienen el potencial de anular la política punitiva y de consolidar los derechos de las mujeres en Veracruz.

La literatura sobre relaciones de poder, en particular la obra de Michel Foucault ha considerado a la *tekné* como el elemento que devela el estado de una sociedad.⁴

Una de ellas es la *tecnología del poder* que objetiviza a los sujetos y los domina. La ley penal, como una tecnología del poder de dominación, es un punto que daré aquí como supuesto.⁵

³ En un par de obras que hoy son referencia obligada para entender el estado del derecho al aborto, me refiero a *El aborto en América Latina*, compilada por Bergallo, Jaramillo y Vaggione y *El aborto en el derecho transnacional* editado por Cook, Erdman y Dickens, tienen como gran virtud el mostrar un panorama muy completo de qué ha ocurrido en diversos espacios normativos y sobre todo qué argumentos se enlazan con algunas victorias parciales y sus detractores. En buena medida estas obras nos muestran contenidos argumentativos situados. Otra obra fundamental es “litigación estratégica en derechos humanos” de Helen Duffy, ahí se muestra como una expansión del panorama de la noción de litigio que incorpora nuevos espacios de intervención maximiza los efectos de los litigios.

⁴ “Debemos comprender que existen cuatro tipos principales de estas tecnologías, y que cada una de ellas representa una matriz de la razón práctica: 1) tecnologías de la producción, que nos permiten producir, transformar o manipular cosas; 2) tecnología de sistemas de signos, que nos permiten utilizar signos, sentidos, símbolos o significaciones; 3) tecnologías de poder, que determinan la conducta de los individuos, los someten a cierto tipo de ficciones o dominación, y consisten en una objetivación del sujeto; 4) tecnologías del yo, que permiten a los individuos efectuar, por cuenta propia o con ayuda de otros, cierto número de operaciones sobre su cuerpo y su alma, pensamientos, conducta o cualquier forma de ser, obteniendo así una transformación de sí mismos con el fin de alcanzar cierto estado de felicidad, pureza, sabiduría o inmortalidad [o vida digna]” (Foucault, 2009:48)

⁵ “La ley no nace de la naturaleza, junto a los manantiales que frecuentan los primeros pastores; la ley nace de las batallas reales, de las victorias, las masacres, las conquistas que tienen su fecha y sus héroes de horror; la ley nace de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas; surge con los famosos inocentes que agonizan mientras nace el día [de la misoginia y las mujeres asesinadas]” (Foucault, 2002:56)

Por otro lado, la *tecnología del yo* es la parte relegada de la filosofía griega que el cristianismo jerarquizó. El principio “conócete a ti mismo” desplazó a “cuida de ti mismo” por efecto de la conveniente renuncia de uno mismo por la promesa de la salvación. Así, las tecnologías del yo permiten a los individuos actuar sobre su cuerpo y mente para transformar sus vidas y entornos y lograr la felicidad o la vida digna. Cuidar de uno mismo opera bajo la dinámica de la *isegoría*, de tomar la palabra ante el mundo, un lugar en donde la *isonomía* (igualdad ante la ley) no basta.

Tomar la palabra no basta, se requiere que esa forma de intervención lleve un contenido específico. Es entonces cuando la *isegoría* se utiliza para enfrentar al poder de dominación y sus abusos a través de un discurso verás. A la conjunción de tomar la palabra y decir franco se le conoce como *parrhesía*.⁶

La perspectiva de análisis de lo ocurrido en Veracruz en los últimos años con respecto al aborto y sus disputas puede ser entendido como el entrelazamiento de la insistente toma de la palabra (*isegoría*) en espacios que no habían sido utilizados antes por los grupos de activistas y un decir franco como el contenido de esas interpelaciones al poder de dominación, en contra de la ley penal que criminaliza a las mujeres que abortan.

⁶ En el libro de El gobierno de sí y de los otros de Michel Foucault se lee: “el discurso mediante el cual el débil, a despecho de su debilidad, asume el riesgo de reprochar al fuerte la injusticia que este ha cometido, se denomina precisamente parrhesía” (Foucault, 2010:148)

Caso por caso

A partir de la reforma a la constitución local de Veracruz la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso, en septiembre de 2016, una **Acción de Inconstitucionalidad** (AI) en ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). ¿Cómo explicar que la CNDH lo hizo a partir de la reforma en Veracruz, repitiendo con Sinaloa y Nuevo León, y no con las 17 reformas a las constituciones locales anteriores? Una clave se puede encontrar en la propia demanda que refiere a que la sociedad en general y específicamente algunos ciudadanos hicieron llegar solicitudes para que la Comisión valorara la interposición de la Acción de Inconstitucionalidad.⁷

La toma de la palabra en este caso es subrepticia. El sistema jurídico mexicano no contempla impugnaciones sin acto de aplicación (control abstracto) con efectos generales disponible para las mujeres u organizaciones. Solicitar y fundamentar esa petición ante la CNDH produjo un antes y un después en cuanto la impugnación de este tipo de reformas a las constituciones locales. En cuanto al decir verás que fue traducido por la Comisión, quedó desdibujada la argumentación al centrarse en la falta de facultades del Congreso local y la indebida protección absoluta del producto del embarazo.

⁷ “No resulta sorpresivo que la sociedad manifieste su inquietud ante expresiones normativas de ese tipo, y es misión de este Organismo Constitucional Autónomo dar cabida a esas inquietudes en este medio abstracto de control de constitucionalidad ... No omito mencionar que ante esta Comisión Nacional, acudieron diversos actores de la sociedad para presentar diversa solicitudes de interposición de acción de inconstitucionalidad” (AI 85/2016)

En ese mismo juicio de AI se presentó, en enero de 2019, un escrito de ***Amicus Curiae***⁸ elaborado por el Laboratorio Nacional Diversidades del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Esta nueva toma de la palabra se configuró en un espacio de clínica jurídica entre académicas y estudiantes. En ese documento se destacaron estadísticas de muerte de mujeres por abortos inseguros y las mujeres presas, la legislación nacional e internacional, así como el carácter progresivo de la argumentación de la SCJN de sus sentencias y proyectos con la metodología de análisis dinámico. Este juicio está pendiente de ser resuelto por la SCJN al que se suman las impugnaciones contra reformas a constituciones locales de Sinaloa y Nuevo León que de igual forma dicen proteger la vida desde la concepción.

Las alertas por violencia de género en sus dos vertientes, por violencia feminicida y por agravio comparado fueron solicitadas por organizaciones de activistas de mujeres de Veracruz, entre ellas *Equifonía*. La primera alerta, de noviembre de 2017, acusó a las autoridades de ser omisas y facilitadoras de las muertes violentas de las mujeres por el hecho de ser mujeres en Veracruz, incluidas dentro de sus responsabilidades la inaplicación de la NOM-046. En diciembre de 2017, se declaró una segunda alerta, ahora por agravio comparado, donde el grupo de trabajo emitió

⁸ “En el caso de México, en pocos años se ha pasado de la prohibición a su permisión por pedido y al inicio de su reconocimiento como derecho de la ciudadanía. El pasado, presente y futuro de los *amicus curiae* se entiende en el contexto de los esfuerzos ciudadanos que de manera intermitente se han vinculado con la impartición de justicia a través de distintos formatos, desde marchas y protestas y por el otro, participaciones escritas. Las autoridades judiciales han tenido diferentes recepciones de estas formas de exigencia política, que hoy en día empiezan a reconocer como un derecho de la ciudadanía de participación en los asuntos públicos.” (González y Sotelo, 2019)

sus propuestas dentro de las cuales se solicitó reformar el tipo penal de aborto para despenalizar su realización hasta la décima segunda semana de gestación.⁹

Es oportuno señalar que a pesar de que existen más de 20 Entidades Federativas con declaratorias de violencia de género por violencia feminicida, solo Veracruz cuenta con una por agravio comparado. Su argumentación, estudio y declaratoria *sui generis* presuponen alguna dificultad que impide tomar la palabra en otros procedimientos similares. En el informe se presentan de manera completa todo el andamiaje estadístico de mujeres afectadas de diversas maneras en el Estado y el parámetro de regularidad constitucional.

Un par de Amparos Indirectos planteados por organizaciones ciudadanas de defensa de mujeres, unas agrupadas por el *Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio* y por el otro lado *Equifonía* lograron que el Juez Décimo Octavo de Distrito en Veracruz resolviera en julio de 2018, los juicios 1191/2017 y 1233/2017 en los que condenó al Congreso local a despenalizar el aborto parcialmente en los términos del informe de Alerta de Género por Agravio Comparado.¹⁰

Cabe mencionar que estas sentencias fueron impugnadas por el Congreso local y hoy ambos juicios se encuentran bajo la jurisdicción de la SCJN para resolver si confirma, revoca o modifica esa condena. En el caso, la toma de la palabra se dio

⁹ “a. Estudiar y revisar la modificación del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la siguiente propuesta: TEXTO VIGENTE: Artículo 149.-Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas. PROPUESTA DE REFORMA: Artículo 149.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.” (CONAVIM, 2016:86)

¹⁰ En la sentencia de amparo 1233/2017 se lee: “a) Proceda a realizar la modificación del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en el Informe del Grupo de Trabajo, de seis de diciembre de dos mil diecisiete;” (Amparo 1233/2017, 2018:115)

a partir de las figuras de reciente incorporación al campo jurídico mexicano, por un lado, el interés legítimo y por el otro las omisiones legislativas. Para este último caso se traslapan las formas de la Alerta por Agravio Comparado y la referencia a su contenido y su obligatoriedad a decir de las razones del Juez para resolver los amparos. La SCJN al aceptar el estudio de uno de los amparos comunicó que se trata de dilucidar si las alertas por violencia de género obligan a los Estados a hacer modificaciones legislativas.¹¹ A mi juicio el contenido verás no debe confundirse con el medio de toma de la palabra. Existe una probabilidad de que sea por el decir verás de los informes de alertas, reproducidos en los amparos que se pueda llegar a una despenalización parcial del aborto en Veracruz.

Las tecnologías jurídicas, que hicieron posible que 20 Congresos Locales reaccionaran contra los derechos de las mujeres a través de su tecnología de poder de la ley penal son esas mismas enfocadas desde un lugar otro, desde el yo, del cuidado de uno mismo, con el que las mujeres y sus colectivos han tomado la palabra con su decir verás y que avizoran un panorama menos punitivo contra las mujeres que abortan en Veracruz.

¹¹ La Primera Sala de la SCJN en un comunicado sostuvo “su estudio abre la posibilidad de analizar la naturaleza y fuerza normativa de las Declaratorias de Alerta de Género emitidas por la CONAVIM como fuente para dirigir la conducta de las autoridades y generar obligaciones estatales específicas en materia de derechos humanos, en lo particular, analizar si a partir de ellas puede generarse una obligación a cargo del Congreso del Estado para legislar en determinado sentido” (Comunicado 83/2019 de 20 de junio de 2019, SCJN)

Bibliografía

Bergallo, Paola, Isabel Cristina Jaramillo Sierra, Juan Marco Vaggione (Compiladores) (2018), *El aborto en América Latina. Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*, Editorial Siglo XXI, Argentina.

Cook, Rebeca J., Joanna N. Erdman y Bernard M. Dickens (Editores) (2016), *El aborto en el derecho transnacional. Casos y controversias*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

Duffy, Helen (2018), *Strategic Human Litigation. Understanding and maximising impact*, Editorial Hart, Gran Bretaña.

Foucault, Michel (2002), *Defender la Sociedad*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

Foucault, Michel (2010), *El gobierno de sí y de los otros*, Fondo de Cultura Económica, Argentina.

Foucault, Michel (2010), *Nacimiento de la Biopolítica*, Fondo de Cultura Económica, Argentina.

Foucault, Michel (2016) *La sociedad punitiva*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Argentina.

Foucault, Michel, (2009), *Tecnologías del yo*, Editorial Paidós, España.

Documentos

Acción de Inconstitucionalidad 85/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Amicus Curiae del Laboratorio Nacional Diversidades, UNAM, ingresado en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2016.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/06/2015 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz.

Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/04/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz

Sentencias de los Amparos Indirectos 1191/2017 y 1233/2017 resueltos por el Juez Décimo Octavo de Distrito en Veracruz, julio de 2018.